



CORNARE	Número de Expediente: 19100877	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0335-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech... 31/01/2020	Hora: 11:24:24.84...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-1105 del 13 de abril de 2004, la Corporación otorgó licencia ambiental a la empresa denominada AGROPECUARIA LA ARGENTINA, identificada con Nit. No. 890.921.449-4, para la explotación minera a desarrollarse en la vereda El Carmen jurisdicción del municipio de El Retiro- Antioquia.

Que mediante Auto No. 112-0513 del 1 de julio de 2014, la Corporación le realiza a la empresa AGROPECUARIA LA ARGENTINA, una serie de requerimientos relacionado con el plan de cierre y abandono de las actividades mineras y retirar el quipo que se encontraba en la zona de beneficio adicionalmente se le requiere para que, llevara a cabo la demolición de los muros existentes en la antigua zona de beneficio en atención a las recomendaciones realizadas mediante el informe técnico 131-1628 del 1 de agosto de 2012.

Posteriormente mediante escrito con radicado No. 131-5447 del 14 de diciembre de 2015, el señor Alejandro Pelaez administrador de la Hacienda la Argentina, allega las actividades de recuperación minero ambiental. Así mismo mediante escrito con radicado No. 112-3484 del 19 de septiembre de 2016, el Señor Alejandro pelaez montoya, allega autorización especial amplia y suficiente, para la revisión del expediente incluyendo todos los estudios, plan de cierre y abandono relacionados con la mina la Argentina.

Por lo anterior, el equipo técnico de la oficina de licencias y permisos ambientales de la Corporación, realizó visita técnica de verificación y control y seguimiento a lo establecido en el Auto No. 112-0513 del 1 de julio de 2014 y al radicado No. 131-5447 del 14 de diciembre de 2014 relacionado con el plan de cierre y abandono, de la cual se generó el informe técnico No. 112-0049 del 23 de enero de 2020, el cual concluyó lo siguiente:

"...

#### 26. CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestion\\_Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestion_Juridica/Anexos)

Vigente desde:  
23 Dic-15

F-GJ-188/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 → 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

1. Si bien no se entregó un plan de abandono y cierre de la mina, como se solicitó en el Auto Nro. 112-0513, se realizó un desmantelamiento adecuado ( técnico y ambiental), donde se hizo una restitución total del predio a sus condiciones originales y acorde con lo establecido en los requerimientos de la Corporación.
2. Por tanto se puede dar por cumplidas las obligaciones y proceder al archivo del expediente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra en su Artículo 91. "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: "(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.2.3.1.3 preceptua expresamente sobre la licencia ambiental como, (...) La autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. (...)

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez evaluada la información contenida en el Informe técnico No. 112-0049 del 23 de enero de 2020, mediante el cual se realiza control y seguimiento a la mina La Argentina esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales procederá a DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.112-1105 del 13 de abril de 2004, por medio de la cual la Corporación otorgó licencia ambiental a la empresa Agropecuaria La Argentina, a través de su representante legal el señor Alejandro Pelaez Montoya.

En el recorrido se observó la recuperación de las celdas explotadas, la cuales fueron llenadas, compactadas y revegetalizadas; El lugar donde se llevaba a cabo el beneficio de material, fue desmantelado en su totalidad, en el que no se evidenció presencia de algún material que indicara que allí se realizaba esta actividad, adicionalmente de acuerdo con lo manifestado por el interesado el lugar será cedido al municipio como zona común para el parque lineal de la Quebrada la Águdelo y del proyecto urbanístico que se tiene proyectado realizar en el predio.

Con respecto al documento entregado por el interesado mediante radicado Nro. 131-5447, sobre los pendientes ante Comare, tales como retirar el muro de la tolva y subir a nivel original la zona de explotación, estas actividades se realizaron de acuerdo con lo evidenciado en campo.

Por lo anterior, la Corporación encuentra el fundamento fáctico para invocar las causales para proceder a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 112-1105 del 13 de abril de 2004 " por medio de la cual se otorga una licencia ambiental", ya que si bien no entregó un plan de abandono y cierre de la mina , se realizó un desmantelamiento adecuado (técnico y ambiental ), donde se hizo una restitución total del predio a sus condiciones originales y acorde con lo establecido en los requerimientos de la Corporación.

#### PRUEBAS

- Resolución No. 112-1105 del 13 de abril de 2004
- Auto No. 112-0513 del 1 de julio de 2014
- Escrito con radicado No. 131-5447 del 14 de diciembre de 2015
- Escrito con radicado No. 112-3484 del 19 de septiembre de 2016
- Informe técnico No. 112-0049 del 23 de enero de 2020

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 112-1105 del 13 de abril de 2004 por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental a la sociedad **Agropecuaria la Argentina**, a través del representante legal el señor Alejandro Pelaez Montoya, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor Alejandro Pelaez Montoya, representante legal de la sociedad Agropecuaria la Argentina o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: ENTREGAR** al interesado, al momento de la **NOTIFICACION** del presente Acto Administrativo, copia controlada del Informe técnico No. 112-0049 del 23 de enero de 2020, para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



Ruta: [www.comare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de la Corporación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Expediente: 19100877*  
*Proyecto: Sandra Peña / abogada*  
*Fecha: 25 de enero de 2020*

4 VB: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica  
Vb: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General